



RESOLUCIÓN N° .../42....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA DE CATEGORÍAS S1 Y S2 DE LAS VARIEDADES “NEO 610 IPRO” Y “NEO 660 IPRO”, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI)”.

-1-

Asunción, 15 de marzo de 2022.

VISTO:

La Nota de fecha 01 de marzo de 2022, presentada por la firma BERKEMEYER; el Memorando DISE N° 24 de fecha 08 de marzo del 2022, de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 173/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 01 de marzo de 2022, la firma BERKEMEYER, informa que debido a la sequía que predomina en la región, que ha provocado la falta de disponibilidad de semillas de soja, no han conseguido cubrir la superficie de siembra planificada en el año, por lo que en ese sentido, solicita al SENAVE, una autorización de manera excepcional, la importación de semillas de soja de categoría fiscalizada en Paraguay y su equivalencia en Brasil S1, S2 de las variedades **“NEO610 IPRO”** y **“NEO 660 IPRO”**.

Que, por Memorando DISE N° 24 de fecha 08 de marzo del 2022, la Dirección de Semillas de conformidad al análisis técnico realizado a la solicitud elevada por la firma BERKEMEYER, presta su parecer favorable al respecto, y solicita la promulgación de una resolución, por la cual se disponga de forma excepcional, la importación de semillas de soja de categoría fiscalizada en Paraguay y su equivalencia en Brasil S1 y S2 de las variedades **“NEO610 IPRO”** y **“NEO 660 IPRO”**, para la Campaña Agrícola 2021/2022.

Que, la Dirección de Semillas a través del Departamento de Comercio de Semillas entiende que no existe impedimento técnico para autorizar de manera excepcional la importación de semillas de soja de las variedades **“NEO610 IPRO”** y **“NEO 660 IPRO”**, toda vez que vengan acompañadas de los documentos requeridos que garanticen los parámetros de calidad establecidos en las Normas Específicas para la Producción y Comercialización de Semillas Fiscalizadas de Soja.

Que, conforme a la Resolución SENAVE N° 255/15 **“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS EN EL SISTEMA DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI)”**, se aprueba el Procedimiento de Importación de Semillas, con el objetivo de establecer la secuencia de acciones y decisiones para la importación de semillas dentro del ambiente del SENAVE/Semillas en el sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

Que, por Resolución SENAVE N° 044/18 **“POR LA CUAL SE DISPONE LA AGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. 25/17 “EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS”**



RESOLUCIÓN N° ..142....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA DE CATEGORÍAS S1 Y S2 DE LAS VARIEDADES “NEO 610 IPRO” Y “NEO 660 IPRO”, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI)”.

-3-

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias...”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente;...”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 42.- “Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94”.

Que, por Providencia DGAI N° 222/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 173/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte resolución por la cual autorice en forma excepcional la importación de semillas de Soja de Categorías S1, S2 de las variedades “**NEO 610 IPRO**” y “**NEO 660 IPRO**”, para la Campaña Agrícola 2021/2022, a través de la Ventanilla Única Del Importador (VUI), todo ello de acuerdo al proyecto de Resolución emitido por la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR en forma excepcional, la importación de semillas de soja de las categorías S1 y S2 de las variedades “**NEO 610 IPRO**” y “**NEO 660 IPRO**” del Brasil, para la Campaña Agrícola 2021/2022.

Artículo 2°.- ESTABLECER que se autorizarán las solicitudes de importación de semillas de Soja, a través de la Ventanilla Única de Importación (VUI), que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución SENAVE N° 255/18.



RESOLUCIÓN N° ..142....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA DE CATEGORÍAS S1 Y S2 DE LAS VARIEDADES “NEO 610 IPRO” Y “NEO 660 IPRO”, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI)”.

-3-

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias...”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente;...”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 42.- “Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94”.

Que, por Providencia DGAI N° 222/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 173/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte resolución por la cual autorice en forma excepcional la importación de semillas de Soja de Categorías S1, S2 de las variedades “NEO 610 IPRO” y “NEO 660 IPRO”, para la Campaña Agrícola 2021/2022, a través de la Ventanilla Única Del Importador (VUI), todo ello de acuerdo al proyecto de Resolución emitido por la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR en forma excepcional, la importación de semillas de soja de las categorías S1 y S2 de las variedades “NEO 610 IPRO” y “NEO 660 IPRO” del Brasil, para la Campaña Agrícola 2021/2022.

Artículo 2°.- ESTABLECER que se autorizarán las solicitudes de importación de semillas de Soja, a través de la Ventanilla Única de Importación (VUI), que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución SENAVE N° 253/18.



RESOLUCIÓN N°-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA DE CATEGORÍAS S1 Y S2 DE LAS VARIEDADES “NEO 610 IPRO” Y “NEO 660 IPRO”, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI)”.

-4-

Artículo 3°.- ESTABLECER que al momento del ingreso de las partidas de semillas al país, el importador deberá presentar a la Oficina de Punto de Inspección (OPI) del SENAVE, el certificado de análisis de semillas respectivo, que ampare la calidad de los lotes de semillas autorizadas en la Ventanilla Única de Importación (VUI), emitido por un laboratorio oficial u oficializado del país de origen.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

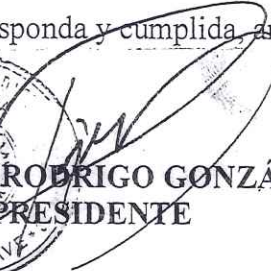
Artículo 5°.- ESTABLECER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/rp



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE